



## CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, para informarle que en el presente juicio ejecutivo no ha sido notificada la persona ejecutada, pese a que se ha requerido en este sentido en varias oportunidades a la parte actora, correspondiendo el último de ellos al realizado mediante auto de 28 de octubre de 2022, quien contaba con el término de 30 días a partir del día siguiente a la notificación del mismo por estado electrónico para ello, sin que a la fecha se haya realizado dicho trámite o carga procesal, no obstante habersele compartido copia íntegra del expediente en cuatro oportunidades (*Véanse anexos 4 a 20, Ibídem*).

Además, hago saber que se decretó el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor identificado con la placa HHR 134 propiedad de la ejecutada (*ver obrante folio 3 del cuaderno de medidas*),

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**

**SECRETARIO**

**17 de enero de 2023**

**Rad. 170014003009-2022-00052-00**

**JUZGADO NOVENIO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de esta demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la señora **Luz Viviana Restrepo Giraldo**, en contra de **María Victoria Ocampo Trujillo**.

El artículo 317 del Estatuto General del Proceso en lo referente al desistimiento tácito contempla que:

*“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que*



*haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.*

Conforme a lo anterior se tiene que, auscultado el presente trámite, se vislumbra que se cumplen las condiciones de la citada disposición, toda vez que mediante auto del 28 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada María Victoria Ocampo Trujillo, esto es, realizando la notificación a la misma, sin que a la fecha se haya cumplido dicho acto procesal, debiéndose aplicar la sanción prevista por el legislador.

Con todo, han transcurrido más de 30 días desde el último requerimiento, sin que se haya logrado la notificación ordenada a la ejecutada citada.

Vencido el término a que se refiere la norma inicialmente citada, la parte demandante, se itera, no cumplió con la carga impuesta por este despacho, decidió adoptar una posición totalmente pasiva respecto a la demanda incoada desde el 31 de enero de 2022; actuar que quebrantó los requerimientos efectuados conforme a la normativa atinente al desistimiento tácito.

Por tales circunstancias, se declarará terminado el proceso por desistimiento tácito y se harán los ordenamientos legales pertinentes a que haya lugar, en consideración a la constancia de secretaría que antecede.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** de oficio terminado por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por la señora **Luz Viviana Restrepo Giraldo**, en contra de **María Victoria Ocampo Trujillo** según las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO.- LEVANTAR** la medida cautelar decretada sobre el vehículo automotor identificado con la placa HHR 134 propiedad de la demanda. Por la secretaria líbrese los respectivos oficios, incluso aquel solicitando la devolución del despacho comisorio.

**TERCERO.-** Sin condena en costas por no haberse causado.



**CUARTO.-** No habrá lugar a desglosar los documentos aportados como base de la ejecución, en tanto que la demanda se presentó de forma digital. Se requiere a la parte demandante para que llegue al juzgado el título valor original a efectos de dejar las respectivas constancias.

**QUINTO.-** Archívese el presente expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**

**JUEZ**

MR

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f685158e0ef066880d1e6a157dc36d80114b249ccdf14870ea79cee11e8d639**

Documento generado en 17/01/2023 12:16:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**